NOTA A DESPACHO: Popayán, agosto 17 de 2022. En la fecha pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informándole que Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil, no ha dado cumplimiento al requerimiento del juzgado. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1457

Radicación: 19001-31-10-002-2013-00033-00
Proceso: Filiación extramatrimonial
Demandante: Candy Jurani Ordoñez Urrea
Causante: Wbeimar Alfonso Angarita Peñaranda

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que mediante auto No. 665 de 07 de abril de 2022, dispuso:

"PRIMERO: ***REQUERIR*** *a la* ***CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL****, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la comunicación de esta providencia, informe al despacho las razones por las cuales, con posterioridad al 24 de noviembre de 2.020, no se ha efectuado consignación alguna en este proceso, de la cuota alimentaria fijada por el despacho en favor del menor* ***ANTONI YESHUA ANGARITA ORDOÑEZ****, y que se encuentra a cargo del señor* ***WBEIMAR ALFONSO ANGARITA PEÑARANDA****, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.469.757."*

En cumplimiento de lo ordenado se expidió el oficio No. 518 de 18 de abril de 2022, el cual fue remitido al correo electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co el día 20 de abril de 2022, sin que hasta la fecha se haya allegado respuesta alguna.

En atención a lo indicado se ordenará, requerir nuevamente a CREMIL a fin de que, en el término que se señalará en la parte resolutiva de este auto, de respuesta a la información solicitada por este despacho judicial, toda vez que de la misma depende que se de cumplimiento al numeral tercero de auto No. 665 de 07 de abril de 2022 ya mencionado que dice:

"TERCERO: Verificado lo anterior, se tomará la decisión que en derecho corresponda frente a la solicitud elevada por el señor HARRY DANIEL DIAZ ORDOÑEZ, relacionada con el pago del aporte de manutención de que es titular el citado infante".

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**, **CAUCA**,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, a fin de que en un término no mayor de tres (3) días, se sirva dar respuesta al oficio No. 518 de 18 de abril de 2022, el cual fue remitido al correo electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co el día 20 de abril de 2022, y en el cual se solicita informar a este juzgado, las razones por las cuales, con posterioridad al 24 de noviembre de 2.020, no se ha efectuado consignación alguna en este proceso, de la cuota alimentaria fijada por el despacho en favor del menor ANTONI YESHUA ANGARITA ORDOÑEZ, y que se encuentra a cargo del señor WBEIMAR ALFONSO ANGARITA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.469.757. **OFICIESE**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, que el incumplimiento injustificado a la orden de descuento de la cuota alimentaria, hará al servidor encargado de ello, responsable solidario de las sumas no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, numeral 1º del Código de la Infancia y Adolescencia.

TERCERO: ALLEGADA la información, dese cumplimiento al numeral tercero (3º) del auto No. 665 de 07 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 142 del día 18/08/2022.

Ma. RUTH SOLARTE R.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86910e4a8137dd05ec86a2ea8af803df88897b4271923bfa50272844de31f0f**
Documento generado en 17/08/2022 08:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica